

LOS SILOS**Área de Gestión Urbanística****A N U N C I O****2432****1202**

Don Santiago Martín Pérez, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de la Villa de Los Silos, Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Hace saber:

Primero: que ha sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía el PADRÓN DE CONTRIBUYENTES POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL SEIS.

Segundo: se establece un plazo de cobranza en período voluntario de DOS meses, cuya iniciación y terminación deberá hacerse pública por el Organismo encargado de la Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan, cuya difusión se hará a través del Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular el Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previo al Contencioso Administrativo o cualquier otro que estime procedente, en el plazo de DOS meses, a contar desde el comienzo del período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de Los Silos, a 31 de enero de 2006.

El Alcalde-Presidente, Santiago Martín Pérez.

TACORONTE**A N U N C I O****2433****1421**

Don Hermógenes Pérez Acosta, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Tacoronte.

Hace saber: que DON MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ROMERO, con D.N.I. o C.I.F. nº 41.944.626-D, con domicilio en la Ctra. General del Norte, nº 360, quien solicita de esta Alcaldía licencia para instalación de taller de reparación de vehículos automóviles, subespecialidad cambio de neumáticos y alineado, sita en la Ctra. General del Norte, nº 360 de este término municipal.

En cumplimiento del art. 16 apartado a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre a información pública por término de VEINTE días hábiles para quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante horas de oficinas.

En Tacoronte, a 28 de noviembre de 2005.

El Alcalde.- Ante mí, la Secretaria acc.

TIJARAFE**A N U N C I O****2434****1175**

Aprobada inicial y definitivamente, para el caso de que no se efectuaran reclamaciones en el plazo de información pública, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 5 de diciembre de 2005, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tijarafe, y no habiéndose presentado reclamación alguna a la misma, tras el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 209, de 26 de diciembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación de la expresada Ordenanza.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE.

Precámbulo.

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, se ha aprobado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control financiero y régimen sancionador. El art. 3.1 b) de la Ley incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley.

El art. 17.2 de la Ley establece que "Las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de

subvenciones". Igualmente con carácter previo se deberá elaborar un plan estratégico de subvenciones donde se concreten los objetivos y efectos que se pretenden, el plazo los costes previsibles y sus fuentes de financiación, y ello supeditado al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. La presente Ordenanza tiene por objeto, sin embargo, dotar al Ayuntamiento de Tíjarafe de una norma, que con carácter general regule las subvenciones concedidas por esta Corporación, de manera que se cuente con un único marco normativo que se adapte a las prescripciones básicas de Ley General de Subvenciones, pero que, además, asegure que sin perjuicio de las singularidades que puedan recoger las correspondientes convocatorias en consideración a la peculiar naturaleza del objeto de cada tipo de subvención, todas éstas se ajusten a unos mismos principios, criterios y procedimientos, evitando así la dispersión normativa en la materia.

Título primero.- Disposiciones generales.

Capítulo I.- Objeto, concepto y ámbito de aplicación.

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto de esta Ordenanza General el establecer el régimen jurídico aplicable a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Tíjarafe, en el marco definido en la Ley General de Subvenciones, aprobada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 2.- Concepto de subvención y ámbito de aplicación.

1. Se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Tíjarafe a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento de Tíjarafe y otras Administraciones Públicas.

b) Las aportaciones del Ayuntamiento de Tíjarafe a sus organismos y otros entes públicos dependientes destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.

c) Las aportaciones dinerarias que, en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, se realicen a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

d) Las dotaciones económicas anuales establecidas en el Presupuesto General de este Ayuntamiento destinadas a los Grupos Políticos de la Corporación Local, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local.

e) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

f) Las ayudas o auxilios que se otorguen directamente para atender necesidades perentorias, con la finalidad de atender problemas de carácter social.

Artículo 3.- Régimen Jurídico.

1. Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Tíjarafe se ajustarán al contenido de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, a la presente Ordenanza y las restantes normas aplicables de derecho administrativo.

Artículo 4.- Plan estratégico de subvenciones.

Anualmente y de forma previa o simultánea a la aprobación del presupuesto, o de sus modificaciones, se deberá aprobar por parte del Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Presidencia un plan estratégico de subvenciones en los que se fije los objetivos generales y efectos que se pretende con su aprobación, el plazo necesario para su ejecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. A estos efectos por las diversas áreas de gestión se remitirá al Área de Hacienda antes del día 15 de septiembre las propuestas sobre las diversas convocatorias que se pretendan en el ejercicio siguiente, en el que se detallen los elementos necesarios para formar el plan estratégico. Igualmente durante el primer semestre del ejercicio por las diversas áreas de gestión se deberá remitir informe sobre el seguimiento de las convocatorias del ejercicio anterior.

Artículo 5.- Carácter de las subvenciones.

Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, estarán

destinadas al cumplimiento de la finalidad para la que se conceden, no generando ningún derecho a obtenerla en ejercicios posteriores, salvo que la misma tenga carácter plurianual. Los beneficiarios de las subvenciones no podrán exigir el aumento o revisión de las mismas en ningún caso. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Tijarafe, quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a las que están obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 6.- Requisitos para el otorgamiento de subvenciones.

1.- Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las convocatorias que establezcan las bases reguladoras de las distintas modalidades a otorgar atendidas las distintas áreas de actuación del Ayuntamiento de Tijarafe, en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y esta Ordenanza.

2.- Las bases de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tijarafe para general conocimiento de los interesados.

3.- Adicionalmente, el otorgamiento de la subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

a) La competencia del órgano administrativo concedente.

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención.

c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Artículo 7.- Beneficiarios.

1.- Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2.- La persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero.

3.- Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos que motiven la concesión de la subvención. En este caso se hará constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos. A tal efecto deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones de la misma.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier caso, los beneficiarios deberán acreditar su condición de residentes en el municipio de Tijarafe, y en su caso, estar inscritos en el Registro de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el de asociaciones de este Ayuntamiento.

Artículo 8.- Entidades colaboradoras.

1.- Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

2.- Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos dependientes del Ayuntamiento de Tijarafe, las sociedades mercantiles participadas íntegras o mayoritariamente por el mismo, y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3.- El régimen jurídico aplicable a las entidades colaboradoras se determinará para cada convocatoria, según lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1.- Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se

encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las personas o entidades a quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación de concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subven-

ciones reguladas en esta Ordenanza las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidades colaboradoras las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación acreditativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrán ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante la autoridad administrativa o notario público.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las convocatorias o resoluciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento de Tijarafe.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo de la Ordenanza, relativo a las causas de reintegro. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo. Salvo previsión expresa en las bases reguladoras, los beneficiarios no podrán subcontratar la ejecución de los proyectos subvencionados.

Título II.- Procedimientos de concesión de las subvenciones.

Capítulo I.- Del procedimiento de concesión.

Artículo 11.- Procedimientos de concesión.

1.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en cada convocatoria individualizada, que en razón de la materia, aprueben los órganos competentes y adjudicar, con el límite fijado en las respectivas convocatorias dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Excepcionalmente, en función del objeto de la convocatoria, siempre que así se prevea en la misma, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento.

b) Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3.- No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en las correspondientes convocatorias.

Capítulo II.- Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 12.- Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.

3.- Por el área correspondiente, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, dentro de los créditos disponibles en el Presupuesto y, previo el informe preceptivo de la Intervención General, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación.

4.- La convocatoria junto con las bases que la conforman se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.- La competencia para la aprobación de la convocatoria y las normas que van a regular la misma, corresponde a la Junta de Gobierno Local. El contenido mínimo de la convocatoria será el siguiente:

a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tijarafe, y de la fecha y número del Boletín Oficial de la Provincia en que esté publicada.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.

g) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

h) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento y, en particular, composición de la Comisión de Valoración de las solicitudes.

i) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

j) Gastos subvencionables.

k) Posibilidad de reformulación de solicitudes.

l) Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario bien mediante financiación propia o a través de otras subvenciones.

m) Compatibilidad e incompatibilidad de la subvención con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

n) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta.

- Porcentaje del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado.

- Exigencia, si así se estima, de la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento.

ñ) Plazo de resolución y notificación, así como el plazo para realizar la actividad subvencionada.

o) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse el correspondiente recurso.

p) Medio de notificación o publicación.

q) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

r) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación.

s) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

5. Solicitudes.- Las personas físicas o entidades interesadas en la obtención de subvenciones deberán formular sus solicitudes, adjuntando la siguiente documentación:

a) En el caso de que el solicitante de la subvención sea una persona jurídica:

1.- Identificación de quien suscribe la solicitud y el carácter con que lo hace.

2.- Identificación de quien ha de ser el beneficiario (con expresión de su D.N.I. o C.I.F.).

3.- Fotocopia compulsada del C.I.F. y de los Estatutos, en su caso.

4.- Memoria de las actividades desarrolladas en el año anterior.

5.- Declaración responsable de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para el proyecto o actividad.

6.- Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita.

7.- Proyecto de que se pretende ejecutar y presupuesto de ingresos y gastos.

8.- Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la subvención solicitada.

9.- Declaración responsable del representante legal, de no hallarse inhabilitada para obtener subvenciones de entidades públicas.

10.- Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda Pública.

11.- Certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

12.- Alta de terceros a los efectos de tramitar el pago mediante transferencia bancaria, en caso de que se otorgase la subvención solicitada.

Además, cuando se trate de colegios profesionales, el solicitante deberá acreditar su inscripción en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma Canaria.

A la documentación anteriormente detallada, el responsable de la Sección que tramite la concesión de la subvención habrá de añadir:

- Documento expedido por la Tesorería Municipal acreditativo de que el posible beneficiario está al corriente en el pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

- En el caso de que se trate de una asociación, el informe del Secretario General de este Ayuntamiento en el que se acredite la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.

b) En el caso de que el solicitante de la subvención sea persona física o un colectivo de personas:

1.- Datos personales del solicitante o del representante del colectivo (nombre, apellidos, N.I.F., domicilio, teléfono).

2.- Relación nominal, con su aceptación expresa, de las personas que integran el colectivo (recogerá los datos personales del apartado anterior).

3.- Declaración responsable del solicitante o del representante del colectivo de no encontrarse inhabilitado para obtener subvenciones de entidades públicas.

4.- Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita.

5.- Proyecto que se pretende ejecutar y presupuesto de ingresos y gastos.

6.- Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la subvención solicitada.

7.- Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda Pública.

8.- Certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

9.- Alta de terceros a los efectos de tramitar el pago mediante transferencia bancaria, en caso de que se otorgase la subvención solicitada.

A la documentación anteriormente detallada, el responsable de la Sección que tramite la concesión de la subvención habrá de añadir:

- Documento expedido por la Tesorería Municipal acreditativo de que el posible beneficiario está al corriente en el pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al Jefe de Sección del Área, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las bases reguladoras de la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses. Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las bases reguladoras de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

Las bases reguladoras de la subvención podrán contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe que el órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en las mismas comuniquen su aceptación. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Tifarite, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las bases reguladoras, en todo caso, deberá estar compuesto necesariamente, por un Presidente que residirá en el Concejal-Delegado del Área correspondiente, o persona en quien delegue, un Secretario, con voz pero sin voto, que residirá en el Jefe de Sección responsable de la tramitación del expediente y otro Técnico Municipal competente por razón de la materia. El régimen jurídico aplicable al órgano colegiado se ajustará a las normas contenidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14.- Resolución.

El órgano competente para resolver el otorgamiento de subvenciones será el que lo sea para la autorización y disposición del gasto. La resolución se motivará de acuerdo con lo que establezcan las bases re-

guladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución, deberá contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así mismo hará constar, en su caso, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley. No se concederá subvención alguna hasta que no se haya aprobado la justificación de las recibidas anteriormente.

Artículo 15.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

La resolución por la que se conceda una subvención se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En el Boletín Oficial de la Provincia se publicarán, con periodicidad semestral, las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención. No será necesaria la publicidad señalada en el apartado anterior en los siguientes casos:

a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto General Inicial del Ayuntamiento o en modificaciones aprobadas por el Pleno.

b) Cuando su otorgamiento o cuantía, a favor de un beneficiario concreto resulten impuestos por una norma con rango legal.

c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto se tendrán que anunciar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y además, las bases específicas, el convenio o la resolución de concesión, podrán prever otros procedimientos de publicidad adecuados.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contrario al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y haya sido previsto en las bases reguladoras.

Capítulo III.- Del procedimiento de concesión directa.

Artículo 16.- Concesión directa.

La concesión directa de subvención se canalizará a través de acuerdo del órgano competente o mediante la aprobación por éste del correspondiente convenio, que establecerá los compromisos y condiciones aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás normativa reguladora. En todo caso, el acuerdo de concesión o convenio deberá contener como mínimo los siguientes extremos:

- Definición del objeto de las subvenciones.
- Indicación del carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.
- Justificación de la dificultad de la convocatoria pública, régimen jurídico aplicable, beneficiarios y modalidades de ayuda, procedimiento de concesión, y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Artículo 17.- Subvenciones nominativas.

Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal, se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente el siguiente contenido:

- a) Definición concreta y expresa del objeto.
- b) Compromisos de las partes.
- c) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- d) Posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- e) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación.
- f) Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga y requisitos y condiciones para que se produzca.

g) En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en la presente Ordenanza y en la Ley General de Subvenciones.

La duración de los convenios de colaboración no podrá ser superior a dos años, sin perjuicio de las prórrogas expresamente previstas que puedan extender su vigencia a un máximo de cuatro años. El procedimiento para su concesión se iniciará siempre de oficio, siendo requisito imprescindible la existencia de consignación específica en el Presupuesto General Municipal a favor de la persona pública o privada a la que vaya destinada la subvención. La inclusión de la partida presupuestaria en el Presupuesto General Municipal no creará, sin embargo derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentra consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades. El área gestora realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la propuesta de resolución y comprenderán necesariamente:

- a) Inclusión en el procedimiento del documento contable de retención del gasto por el importe máximo consignado en la partida presupuestaria.
- b) Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención.
- c) Informe de la Intervención General.
- d) Informe del área de gestión, en que conste que, de los datos que obran en su poder, que el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención.

Una vez completada la instrucción, se someterá la propuesta de concesión al órgano competente para su aprobación. Excepcionalmente, y siempre previa justificación de la urgencia, podrá adoptarse la resolución por la que se concede la subvención, una vez aprobado inicialmente el Presupuesto General Municipal, quedando supeditada la aprobación de la concesión de la subvención a su aprobación definitiva. Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de la subvención. La aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de este momento eficacia el acto de concesión de la subvención. Con carácter excepcional, y por razones de urgencia previamente justificadas en el expediente, se podrá invertir el procedimiento, iniciándose con la firma del texto regulador del convenio por los representantes del Ayuntamiento de Tifarfe y del beneficiario. En este supuesto, deberá

seguirse el mismo procedimiento, no adquiriendo eficacia la concesión de la subvención hasta que el órgano competente para la aprobación emitan resolución ratificando la suscripción efectuada. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de desarrollo de las subvenciones de concesión directa, salvo que la autorización del gasto corresponda al Pleno, en este caso será el Pleno el órgano competente.

Título III.- Del procedimiento de gestión y justificación de la subvención pública.

Capítulo I.- Gestión.

Artículo 18.- Principios.

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Tijarafe.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 19.- Gastos subvencionables.

1.- Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

2.- Salvo previsión en contrario contenida en las correspondientes convocatorias, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la propia convocatoria.

3.- Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

4.- En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

e) Impuestos personales sobre la renta.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

Capítulo II.- Procedimiento de gestión presupuestaria.

Artículo 20.- Aprobación del gasto.

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos establecidos en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la normativa municipal de carácter presupuestario.

2. La resolución de la concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Artículo 21.- Aprobación del pago.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos previstos en la presente Ordenanza. En caso de cierre del ejercicio presupuestario sin efectuarse la totalidad de pagos, deberá quedar reconocido el gasto por la cantidad pendiente.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la misma total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3. Cuando de forma expresa, en la convocatoria de la subvención o en el convenio regulador de la misma, se establezca, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

4. También se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

5. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a los beneficiarios que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 34.4, párrafo tercero, de la Ley General de Subvenciones.

6. No podrá realizarse el pago de la subvención o convenio en su totalidad en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales, y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Capítulo III.- Justificación de las subvenciones.

Artículo 22.- Obligación de justificar.

El beneficiario de una subvención deberá justificar la aplicación de los fondos percibidos ante la Concejalía-Delegada del Área que haya tramitado su concesión, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo inicialmente previsto para la ejecución del proyecto o la realización de la actividad subvencionada. De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, deberá solicitarse de forma escrita, por el beneficiario, la ampliación del plazo de justificación, indicando la fecha final prevista.

Artículo 23.- Forma de acreditar la realización del proyecto o la actividad.

La acreditación de la realización del proyecto o la actividad subvencionada, se realizará por los medios siguientes:

a) Memoria detallada de la ejecución de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa referencia de los resultados obtenidos. Un ejemplar de cada uno de los estudios, programas, publicaciones, carteles y de cuanta documentación gráfica, escrita o en soporte audiovisual que hayan sido elaborados conforme al proyecto o la actividad subvencionados. En los mismos deberá constar el patrocinio del Ayuntamiento de Tijarafe y el área concedente de la subvención.

b) Declaración responsable del beneficiario de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado.

c) Cuenta justificativa de los gastos realizados que, salvo disposición expresa de las bases específicas reguladoras, deberá cumplir los requisitos siguientes:

1.- Incluirá, bajo responsabilidad del beneficiario, los justificantes de los gastos realizados: los gastos

generales, de obras, suministros y servicios, se justificarán con la aportación de las correspondientes facturas. Los gastos de personal se justificarán con las nóminas. Otros gastos subvencionados se justificarán mediante la aportación de facturas u otros documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

2.- Declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos realizados.

3.- Cuando el proyecto o la actividad hayan sido financiados, además, con los fondos, se acreditará también la aplicación de los mismos al proyecto o actividad.

Las facturas y demás documentos probatorios del gasto, además de reunir los requisitos legales exigibles, deberán ir siempre a nombre del beneficiario y rubricados por el mismo, debiendo constar expresamente que son generados como consecuencia de la ejecución del proyecto o actividad subvencionados.

Una vez realizada la correspondiente comprobación de las facturas, y demás documentos probatorios del gasto, se devolverán al beneficiario dejando fotocopia diligenciada por la Secretaría del Ayuntamiento. No serán admitidos como justificación los gastos no previstos en la solicitud de la subvención.

Artículo 24.- Procedimiento de justificación.

Informe del Servicio. Por el Área correspondiente, emitirá informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación a los mismos de los gastos realizados. A tal fin podrá disponer de la asistencia de un técnico competente.

Informe de Intervención. La documentación relativa a la justificación de la subvención se remitirá por la Concejalía-Delegada responsable a Intervención para su fiscalización.

Propuesta de resolución. Una vez emitido por la Intervención el correspondiente informe de fiscalización, se realizará por la Concejalía Delegada la propuesta de resolución que someterá para su aprobación a la Junta de Gobierno.

Artículo 25.- Efectos del incumplimiento del deber de justificación.

El incumplimiento de la obligación de justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la Ley General de Subvenciones y en el título IV de esta Ordenanza.

Título IV.- Reintegro de subvenciones.

Capítulo I.- Del reintegro.

Artículo 26.- Invalidez de la resolución de concesión.

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia del crédito, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión de las demás infracciones del Ordenamiento Jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Artículo 27.- Causas de reintegro.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos que se detallan en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 28.- Naturaleza del crédito a reintegrar.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementando en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

3. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

4. Los procedimientos para la exigencia del reintegro tendrá siempre carácter administrativo.

Artículo 29.- Prescripción.

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro.

2. El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán por lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 30.- Obligados al reintegro.

Estarán obligados al reintegro los beneficiarios y entidades colaboradoras en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 31.- Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro.

Capítulo II.- Procedimiento de reintegro.

Artículo 32.- Legislación aplicable.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 33.- Inicio del procedimiento.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio o acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal.

Artículo 34.- Audiencia del interesado.

En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho del interesado a la audiencia.

Artículo 35.- Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Si transcurriese ese plazo máximo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III.- Control financiero.

Artículo 36.- Finalidad del control financiero.

El control financiero de las subvenciones tiene por objeto verificar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

d) La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, hayan sido financiadas con la subvención.

e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

Artículo 37.- Contenido del control financiero.

El control financiero podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soportan de beneficiarios y entidades colaboradoras.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos realizados por el sujeto sometido a la actividad de control.

d) La comprobación material de inversiones financiadas.

e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca normativa vigente.

f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Artículo 38.- Obligación de colaboración.

1. Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control, a cuyo fin los órganos competentes en cada caso tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a la información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de fondos.

2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en relación con el reintegro y el régimen sancionador de las subvenciones.

Artículo 39.- Órganos competentes.

El control financiero corresponde a la Intervención General Municipal, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero.

Título VI.- Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Artículo 40.- Infracciones.

Son infracciones administrativas las tipificadas en la Ley General de Subvenciones. Estas infracciones

serán sancionadas con arreglo a lo establecido en el título IV de la citada norma.

Disposiciones adicionales.

Primera.- Corresponderá resolver a la Alcaldía Presidencia, previo informe jurídico y, en su caso, de la Intervención Municipal, las dudas interpretativas que pudieren devenir con ocasión de la aplicación de la Ordenanza.

Segunda.- En lo no dispuesto en la Ordenanza se estará a la regulación establecida en la Ley General de Subvenciones y en las demás normas de desarrollo que puedan aprobarse.

Disposiciones finales.

Primera.- La presente Ordenanza se adecuará, en su caso, a la normativa que dicte la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tijarafe, a 1 de febrero de 2006.

El Alcalde, Juan Manuel González Luis.

ANUNCIO

2435

1176

Aprobada inicial y definitivamente, para el caso de que no se efectuaran reclamaciones en el plazo de información pública, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 5 de diciembre de 2005, la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOCONSTRUCCIÓN, y no habiéndose presentado reclamación alguna a la misma, tras el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 209, de 26 de diciembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación de la expresada Ordenanza.

Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Autoconstrucción.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la

Tasa por el Servicio de Autoconstrucción, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios consistentes en redacción de proyectos y dirección de obra de viviendas de Autoconstrucción que se especifican en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios que constituye el hecho imponible de esta tasa y reúnan los requisitos especificados a continuación:

1º) Requisitos:

a) Ser titular registral de un terreno de una superficie máxima de 250 m² por vivienda autoconstruida, salvo que las determinaciones del planeamiento urbanístico exijan parcelas de superficie superior a la indicada, en cuyo caso se considerarán aptos, aun cuando exceda del mínimo exigible por dicho planeamiento, siempre que no sea posible segregar.

b) Que los ingresos ponderados de la unidad familiar no sean inferiores a 0,5 veces el salario mínimo interprofesional cuando se trate de unidades familiares de un solo miembro; ni superiores a cinco veces (5) el salario mínimo interprofesional.

c) Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre una vivienda, ni en cualquier caso sobre una vivienda libre, salvo que se trate de vivienda infradotada o en estado ruinoso (Informe Técnico Municipal).

d) Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea o haya sido adjudicatario de vivienda protegida, salvo que haya mediado renuncia.

e) Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea ocupante, sin título legal para ello, de una vivienda protegida de promoción pública.

f) Que no hayan obtenido previamente financiación cualificada, al amparo de planes estatales o canarios de vivienda, durante los diez años anteriores a la solicitud actual de la misma.

g) Ser residente en la localidad (Certificado de Empadronamiento).